

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



20 SEP 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

EXPEDIENTE NÚMERO: **26**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El doce de julio de dos mil veintidós, fue ingresado, el oficio número LXV/JAE/055/2022, por la Diputada **Juana Aguilar Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente.

*"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 27, la fracción XXXI del artículo 37 y la fracción III del artículo 177; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 177 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca"*



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

b) **SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, EN EL PRIMER AÑO LEGISLATIVO**<sup>1</sup>. El trece de julio del presente año fue vertido dicho punto acuerdo.

c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.** El dieciocho de julio del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L/COM.PERM/1155/2022, y anexos, de fecha trece de julio del año en curso, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que quedó con el número de expediente 26/2022, otorgado por el propio Secretario.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

<sup>1</sup> Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20220713a/14.pdf>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TERCERO.** En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

**CUARTO.** La Iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada **Juana Aguilar Espinoza**, de la citada fracción parlamentaria, en su exposición de motivos, establece que.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis señala que la movilidad es una actividad que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte.<sup>2</sup>

Por su parte, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca define a la movilidad como la Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.

La Declaración Universal de los Derechos Emergentes en su artículo 7 señala lo siguiente:

*8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.*

Del análisis al precepto anteriormente citado se desprende que la movilidad se instituye como un derecho de toda persona el cual consiste en la posibilidad de que toda persona tenga el derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la movilidad como un derecho el cual consiste en el libre desplazamiento

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/que-es-la-movilidad-sustentable?idiom#:~:text=La%20movilidad%20es%20una%20actividad.utilizando%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20transporte.>



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. Asimismo, señala que el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros<sup>3</sup>.

Por lo que, al instituirse como un derecho humano, el Estado adquiere la obligación de proporcionar los mecanismos necesarios para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

A pesar de que la movilidad es un derecho humano que se debe garantizar y de gozar plenamente, existen condiciones o circunstancias que llegan a afectar su ejercicio, tal como lo son: la falta de transporte adecuado, la infraestructura vial deficiente, los bloqueos y los cierres temporales a las vialidades por obras públicas por construcción.

En el caso de los cierres temporales a las vialidades por obras públicas por construcción, si bien constituyan una mejora a la infraestructura a medio y largo plazo, también lo es que en el momento que se están realizando causan afectaciones, no solo a la población en la cual se ubica, sino que también a quienes utilizan como vía para moverse.

Ahora bien, el pasado 05 de octubre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 1809 a través del cual se autoriza la contratación de financiamiento para destinarlo a **inversiones público-productivas**, así como la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones que ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento y, por otra parte, el refinanciamiento de parte de la deuda pública a cargo del estado, así como la afectación de un

<sup>3</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento.

Entre los proyectos contemplados en dicho Decreto se encuentran los siguientes rubros:

- Caminos y Puentes;
- Proyectos Estratégicos de Infraestructura;
- Proyectos de Rehabilitación, Modernización y Ampliación de la Red Hidráulica;

Es de señalar que, de los 181 proyectos de inversión pública autorizados, 128 de estas obras afectan directa e indirectamente a las vialidades del Estado de Oaxaca. Mismas que se ejecutaron o se están ejecutando sin un previo programa o plan de contingencia de movilidad, asimismo no existen avisos previos a la ciudadanía, lo anterior para evitar que los cierres por obras públicas no afecten en un mayor grado a la población. Tal como está sucediendo actualmente en la Ciudad de Oaxaca en donde se están ejecutando de manera simultánea alrededor de 10 obras públicas en las principales vías.

Situación que trae como consecuencia, afectaciones en el tránsito de las personas que diariamente circulan para realizar sus actividades cotidianas, afectaciones en los comercios y casas en donde se están ejecutando dichas obras.

Por lo anterior, propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que cuando se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como de avisar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen previsiones.

**QUINTO.** Para mayor precisión e ilustración de la iniciativa propuesta, se inserta el cuadro comparativo.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.</p> <p>La Secretaría establecerá, mediante normas técnicas el diseño e instalación de los señalamientos viales en las vías públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores.</p>	<p>Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.</p> <p>La Secretaría establecerá, mediante normas técnicas el diseño e instalación de los señalamientos viales en las vías públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad de peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores.</p> <p><b>En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como de avisar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen provisiones.</b></p>

**SEXO.** De acuerdo a los antecedentes, y argumentos que sustentan la iniciativa, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se **considera procedente** la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por lo que, se procede a realizar **el estudio y análisis** de la presente iniciativa, conforme a lo siguiente.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SÉPTIMO.** Una de las funciones del Congreso es la de modificar o crear leyes que afectan el desarrollo de vida de amplios sectores de la población, ya que, el trabajo legislativo que realizamos las y los Diputados son una alta responsabilidad en el ejercicio de nuestras labores, ello, destaca la de legislar lo relativo a directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**OCTAVO.** La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones.

Asimismo, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, que va desde el derecho de los usuarios del transporte público colectivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas del lugar en el que habitan, a través de cualquier medio, especialmente tratándose de personas con discapacidad, cuya garantía permite que participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad.

Así también, el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, puesto que se necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de víveres, ya sea a los mercados y/o tiendas; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora; derecho a la educación para acudir a la escuela.

Cabe mencionar que, los sujetos activos de la movilidad, son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios,

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades

**NOVENO.** El derecho al libre tránsito no sólo debe entenderse como la posibilidad de entrar, circular y salir del país, **sino que, debe estimarse que este derecho fundamental conlleva la prerrogativa de las personas de utilizar libremente las vías y los espacios públicos.**

**DECIMO.** Las vialidades comunican municipios, colonias, poblados, ciudades, incluso entidades federativas, de tal manera, que contribuyen al desplazamiento de sujetos activos de la movilidad.

En ese sentido, al realizar una obra pública, así como los trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, conservación, reconstrucción, demolición y modificación, y no contar con los señalamientos respectivos afectan un derecho colectivo de movilidad a los referidos sujetos activos.

De tal forma que, uno de los principales problemas cotidianos es cuando se realiza una obra pública y no cuentan con un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, sino que lo dejan a consideración de los sujetos activos de la movilidad.

Por ello, la presente iniciativa establece que la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.

Aunado a ello, la presente reforma es una medida idónea para establecer el orden y las medidas de seguridad, como un objetivo prioritario a la protección de la vida e integridad de las personas, lo que proporcionará un instrumento idóneo para el tránsito de vehículos con seguridad y, además tiende a solucionar y evitar problemas concretos, como son el congestionamiento vehicular, percances con resultados lesivos, agilizar la circulación, entre otros.

Dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito,



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Lo anterior, conforme al artículo al 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, fracción I y II, 3, fracción I, inciso a), de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece que.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 10.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, **el Estado deberá prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(..)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 12.- ...**

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad**. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y **gestionar la movilidad de personas**; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

I. Determinar **los sujetos activos de la movilidad**, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

...  
III. Establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad

a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

**DECIMOPRIMERO.** Esta Comisión Dictaminadora, determina lo siguiente<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> De rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.  ...	Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.  ... En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como de avisar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los automovilistas, ciclistas y peatones tomen previsiones.	Artículo 21. Para asegurar la movilidad de las personas y vehículos en la vía pública, la Secretaría diseñará e implementará los dispositivos de control del tránsito, así mismo, supervisará y controlará su correcto funcionamiento.  ... En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como la de <b>comunicar</b> con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los <b>sujetos activos de la movilidad</b> tomen previsiones.

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

**DICTAMEN**

CORRESPONDIENTE". Visible la Jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, de la Primera Sala, con Registro 162318.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la ley de Movilidad del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como la de comunicar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los sujetos activos de la movilidad tomen previsiones

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
PRESIDENTE

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LUISA MATUS  
FUENTES**  
INTEGRANTE

  
**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen del expediente número 26, de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.